

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.463 · 2006

LEY 13.463

Boletín Oficial, 30 de mayo de 2006 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.463

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6° de la Ley 13.187, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

A los efectos del artículo 47 de la Ley 5.708 (General de Expropiaciones) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de los cinco (5) años de la sanción de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.463. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).